



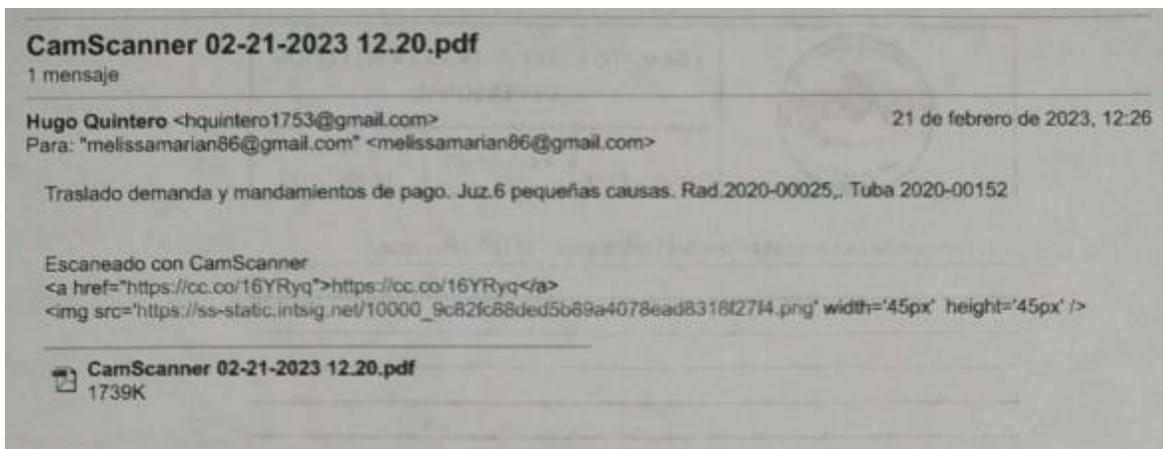
RAD. 080014189006-2020-00025-00 (2020-00152 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JIMENA MARTINEZ BAENA
DEMANDADO: MELISSA ARRIETA VALENCIA, ERICA CAMRAGO LEAN Y MARIA ISABEL MEJIA MARENCO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso. Sírvase proveer. Barranquilla, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

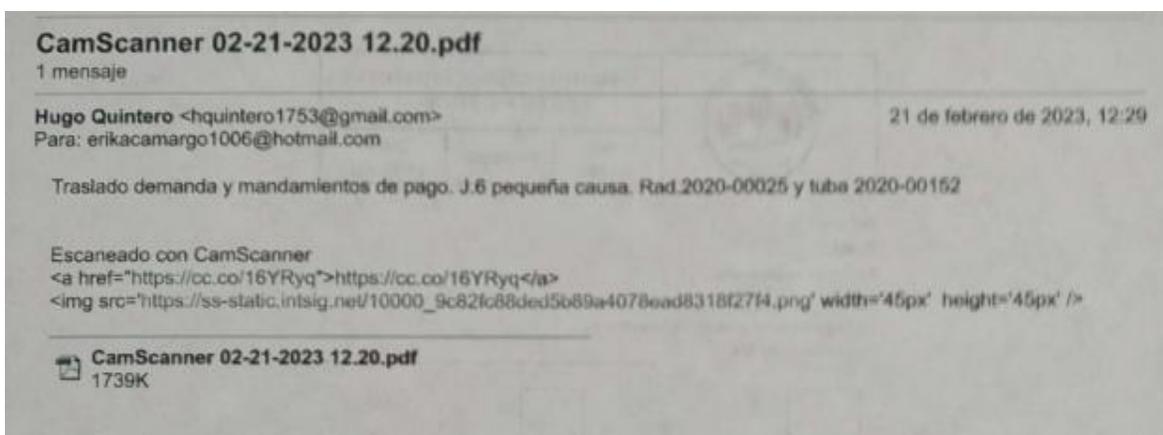
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución por encontrarse notificado a las demandadas MELISSA MARTINEZ por correo electrónico, así:



ERIKA CAMARGO



Una vez revisado el expediente, así como la notificación que aporta la parte demandante pueden realizarse varias precisiones a saber; en primer lugar, que, si bien se evidencian los pantallazos enviados, estos fueron realizados sin que medie
DEG



RAD. 080014189006-2020-00025-00 (2020-00152 TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JIMENA MARTINEZ BAENA

DEMANDADO: MELISSA ARRIETA VALENCIA, ERICA CAMRAGO LEAN Y MARIA ISABEL MEJIA MARENCO

empresa de mensajería o aplicación que de constancia del estado del envío del correo electrónico o de la trazabilidad del mismo.

En tal sentido la Ley 2213 de 2012 señala:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (Negrillas del Despacho)

Quiere decir lo anterior, que para contabilizar los términos se hace necesario que el Despacho tenga certeza del acuse de recibido o que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos para garantizar el debido proceso de las partes y derecho a la defensa de la parte demandada., por lo que esta Agencia se abstendrá de seguir adelante la ejecución hasta tanto la parte demandante realice en debida forma la notificación de la parte demandada

Máxime, cuando en la demanda indica que desconoce el correo de notificación de las demandas, y no indica con la presentación de los pantallazos, la gravedad de juramento que se requiere para este tipo de situaciones, ni tampoco la prueba de donde obtuvo el correo para tal notificación, conforme lo señala el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que reza:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”

Por último, se hace necesario que allegue, y/o practique las notificaciones de la demandada **MARIA ISABEL MEJIA MARENCO** de quien nada se dijo en los memoriales presentados.

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico. Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 080014189006-2020-00025-00 (2020-00152 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JIMENA MARTINEZ BAENA
DEMANDADO: MELISSA ARRIETA VALENCIA, ERICA CAMRAGO LEAN Y MARIA ISABEL MEJIA MARENCO

Por lo que, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de seguir adelante la ejecución hasta tanto se practique la notificación del demandado en debida forma conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que practique la notificación personal del demandado **MELISSA ARRIETA VALENCIA, ERICA CAMRAGO LEAN Y MARIA ISABEL MEJIA MARENCO** con el fin de continuar con el proceso notificando en debida forma a los demandados, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 31
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 02 de marzo de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA